

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el Proceso Ejecutivo No. 2017-00307, informando que la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, interpuso recurso de apelación contra el auto calendarado 20 de octubre de 2022, proferido por esta judicatura. (fls. 1127 a 1129). Igualmente fueron radicados memoriales de renuncia y designación de apoderado judicial por parte de las pasivas.

NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, Doctor Alberto Pulido Rodríguez identificado con la CC No. 79.325.927 de Bogotá y T.P. 56352 del C.S.J., por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera, fue radicada memorial renuncia por parte de la otra pasiva, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentado por la apoderada de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., Doctora DIANA PAOLA CARO FORERO identificado con la CC No. 52.786.271 de Bogotá y T.P. 126.576 del C.S.J., por terminación de la relación contractual con la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS, adicionalmente por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, fue allegado por parte de la Doctora ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO, en su calidad de representante legal de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., poder amplio y suficiente a la firma PROFFENSE S.A. cuya representante legal es la Doctora MARILU MENDEZ RADA. Sería del caso reconocer personería, pero una vez revisados los anexos no se aporta documentos de la firma de abogados, al igual que no se cumplen

los requisitos estipulados en los artículos 74 del C.G.P. razón por la cual, deberá ajustarse a las reglas estipuladas en dicha norma, en cuanto al poder se refiere.

Finalmente, observa el Despacho que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, allegó escrito el pasado 28 de octubre de 2022, vía correo electrónico, recurriendo en término legal el auto que NEGÓ el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo a lo reseñado, por encontrarse sustentado y de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y la S.S., el Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

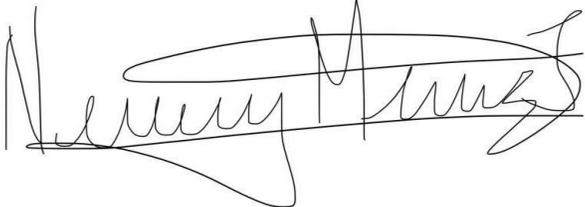
En consecuencia, por secretaría **REMITIR** el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

HHSS//

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 01 de septiembre de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</p>
